

Considerando que, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación señala en su artículo 14, que los requisitos esenciales que debe reunir un Centro docente, están referidos a instalaciones docentes y deportivas, titulación académica del profesorado, relación de alumnos-profesor y número de puestos escolares, que la propia Ley, en su artículo 23 dice que, la autorización concedida será revocada cuando se dejen de cumplir estos requisitos;

Considerando que, al producirse el cambio de domicilio hacia unas instalaciones que no han sido autorizadas, pero sobre todo que no podrán serlo, ya que no se adecúan al tipo de enseñanzas que se imparten, al no cumplir las condiciones mínimas exigibles, según la Orden de 9 de septiembre de 1975, se está incumpliendo una de las condiciones básicas y fundamentales de la autorización, y que es imputable al titular del Centro.

Por todo lo expuesto y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, este Ministerio ha dispuesto:

Revocar la autorización concedida al Centro «Fleta», domiciliado en la avenida Tenor Fleta, 71, de Zaragoza, del que es titular don Alfredo López Pascual, por haber incurrido en causa señalada en el artículo 15, 1.c) del Decreto 1855/1974.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6949** *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 9 de enero de 1986, relativa al recurso de súplica interpuesto por doña Ana María Irujo Andueza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de súplica interpuesto por doña Ana María Irujo Andueza, contra auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en 18 de septiembre de 1985, sobre pruebas de idoneidad, dicha Audiencia, en fecha 9 de enero de 1986, ha dictado auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Estimar el presente recurso de súplica interpuesto por la representación procesal de doña Ana María Irujo Andueza, interpuesto contra la providencia de fecha 23 de noviembre de 1985 dictada en esta pieza incidental, la que queda anulada y en su lugar a lo solicitado por dicha representación en su escrito de fecha 20 de noviembre del mismo año, a cuyos efectos notifiqúese a la Administración recurrida la presente Resolución, haciéndole saber que por anterior auto, de fecha 18 de septiembre del citado año, se acordó suspender la ejecución de la Resolución de 21 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en su total contenido y con los efectos que de tal se derivan. No se hace condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y señor Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias.

**6950** *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 9 de diciembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther González Herrero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther González Herrero, contra Resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias en las pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther González Herrero, contra el acto

dictado por el Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, que deniega la reclamación sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias. Y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no ajustadas a derecho y, en consecuencia, anulamos, condenando a la Administración a abonar a la recurrente las pagas extraordinarias en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, debiendo satisfacer la diferencia resultante entre lo realmente percibido y la cantidad que corresponde, durante el tiempo que consta en la certificación expedida por la Administración; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**6951** *ORDEN de 5 de febrero de 1986 por la que se dispone el cese de actividades docentes de Formación Profesional de Primer Grado del Centro de Capacitación Agraria de Arriendas (Asturias), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*

Ilmo. Sr.: La Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias traslada escrito de la Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias, dando cuenta del cese de actividades docentes del Centro de Capacitación Agraria de Arriendas.

Teniendo en cuenta el mencionado escrito, así como el informe y propuesta favorable emitidos por la citada Dirección Provincial,

Este Ministerio ha dispuesto que el Centro de Capacitación Agraria de Arriendas (Asturias), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cese con efectos del próximo curso académico 1986-87 en sus actividades docentes de Formación Profesional de Primer Grado en la rama Agraria, profesión Explotaciones Agropecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6952** *ORDEN de 5 de febrero de 1986 por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 1985, relativa a la Sección de Formación Profesional de primer grado, modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio) se autorizaba la entrada en funcionamiento de varias Secciones de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en los Centros públicos de Educación Especial, y entre los que se cita la Sección de Ejea de los Caballeros, señalándose como domicilio de la misma la avenida Perimetral, sin número, de dicha localidad. De conformidad con los datos facilitados con posterioridad por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, la indicada Sección debe denominarse «Centro Público de Educación Especial Cinco Villas», con domicilio en la carretera de Erla, sin número, de la localidad de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto modificar la mencionada Orden de 16 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), en el sentido de que la mencionada Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas, se denomine «Centro Público de Educación Especial Cinco Villas», situada en la carretera de Erla, sin número, de la localidad de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y Educación Básica.